

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OYICHÍ - PIEDROBONITO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FQ-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO Nº 004 de 2018 ( MAYO 09 DE 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO EL IMPACTO QUE PRODUCE LA CONURBACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE”**

La Junta Metropolitana de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las otorgadas por la Ley 1625 de 2013 y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, disponen que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común; derecho éste que suponen responsabilidades. Así mismo contempla la figura de la Empresa, como base del desarrollo, que tiene una función social que implica obligaciones, **dando lugar por parte del Estado a delimitar el alcance de la libertad económica en aras del interés social**, el ambiente y el patrimonio cultura de la Nación. **Dirección general de la economía que esta a cargo del Estado, quien intervendrá entre otros, en los servicios públicos para racionalizar la economía en aras de un marco de sostenibilidad fiscal, mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.** Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.
2. Que de acuerdo con el artículo 365 ibídem, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.**
3. Que el numeral 2º del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que en la operación del servicio público de transporte, el Estado ejercerá el control y vigilancia para su adecuada prestación en condiciones de calidad, comodidad y oportunidad.
4. El artículo 3º de la Ley 336 de 1996, dispone:

*“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política”.* Resalto y subrayas fuera de texto.
5. Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil. CP. Susana Montes de Echeverri. Octubre diez y seis (16) de dos mil dos

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO Nº 004 de 2018</b> ( )	<b>VERSIÓN: 02</b>

Reitera esta ley que el transporte como servicio público, continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares (art. 4º).<sup>2</sup>

6. Servicio público de transporte que a nivel territorial metropolitano, se encuentra bajo la regulación de las Áreas Metropolitanas, conforme la norma que las rige- Ley 1625 de 2013-, que en su artículo 1º. Dispone: "**Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto dictar normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen política, administrativo y fiscal, que dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones**". Siendo objeto de las Área Metropolitanas: "**Art. 2. Objeto de las Áreas Metropolitanas. Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.**" Resalto y subrayas fuera de texto.
7. Que el artículo 6 literal b) ibídem, establece como competencia de las Áreas Metropolitanas, la racionalización de la prestación de los servicios públicos.
8. Que de otra parte la Ley en comento, en su artículo 7º. en su literal f) establece como función del área metropolitana la de coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano.
9. Que con relación específica al Servicio Público de Transporte, la norma "*ut supra*" citada, en su literal m) dispone el deber **de formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos**; de otra parte al literal n) fija como función de las áreas metropolitanas la de ejercer la función como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, **las autorizaciones** y aprobaciones otorgadas conforme a ella y en su literal O) **Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.**
10. Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.1 relaciona las autoridades de transporte competentes atendiendo al factor jurisdiccional y, en tal sentido dispone que **en el ámbito Distrital y Municipal serán los Alcaldes Municipales o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución** y que en la Jurisdicción del Área Metropolitana, constituida de conformidad con la ley, la **Autoridad de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.**
11. Que, conforme a la anterior consideración, en los municipios del área metropolitana de Bucaramanga, concurren como **autoridades de transporte**, además del Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Área Metropolitana de

(2002). Rad. No. 1454.

<sup>2</sup> ibídem

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA FLORIDABLANCA GIRÓN PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004 de 2018</b> ( )	<b>VERSIÓN: 02</b>

Bucaramanga, quien ejerce las competencias de ley, y las que le hayan sido delegadas por los Alcaldes de los municipios de Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

12. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, en atención a lo ordenado en acuerdo metropolitano número 023 de 2017 efectuó el estudio técnico sobre la operación del transporte en vehículos tipo taxi en los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga.
13. Que con el citado estudio, se pudo identificar que la mayor cantidad de viajes en la modalidad de individual de pasajeros, principalmente se realizan dentro del municipio de Bucaramanga, con taxis que no necesariamente son de radio de acción metropolitano; así mismo que son bajos los porcentajes de servicios al interior de los municipios y finalmente que para los usuarios no existen fronteras frente a la satisfacción de sus necesidades de movilización.
14. Que de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, dentro de las funciones atribuidas a las áreas metropolitanas, está la de identificar y regular los hechos metropolitanos.
15. Que igualmente el literal r) del precitado artículo, dispone que serán funciones de las áreas metropolitanas las demás que sean delegadas por parte de otras autoridades.
16. Que conforme lo preceptuado por el artículo 10 de la norma ibidem, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.
17. Que por su parte, el artículo 11 de la misma norma, en concordancia con el literal a) del artículo 7 ibidem, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta al momento de determinar un hecho metropolitano, criterios dentro de los que se encuentran: i) el alcance territorial, ii) La Eficiencia Económica; iii) La capacidad financiera, iv) La capacidad técnica, y) La Organización político — administrativa, y, vi) El impacto social.
18. Que, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, la delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales, deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.
19. Que las necesidades de movilización dentro del territorio metropolitano tienen impacto en la conectividad metropolitana en cuanto a costos y beneficios, por lo que requiere una organización político administrativa del nivel metropolitano para garantizar acceso al servicio público de transporte en condiciones de calidad, comodidad, oportunidad y seguridad.
20. Que la conurbación, las dinámicas e interrelaciones territoriales y los flujos de movilidad de los ciudadanos imponen la necesidad de integrar y subsumir la atención del servicio y el ejercicio de la autoridad de transporte para articular las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia establecidas en el marco normativo de transporte en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004 de 2018</b> ( )	<b>VERSIÓN: 02</b>

21. Que teniendo en cuenta el impacto sobre el territorio y la actividad transportadora, se requiere agrupar en una sola, la autoridad de transporte municipal y metropolitano, para que ésta última, establezca de una parte reglas uniformes que permitan garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y oportunidad, y de otra subsuma la atención de las necesidades municipales en el marco metropolitano, criterios éstos que cumplen con lo establecido por el artículo 11 de la ley 1625 de 2013, para elevarlo a la categoría de hecho metropolitano.
22. Que el art. 20 de la Ley de Áreas Metropolitanas en el literal b), numeral 1. Dispone: *En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:*
1. *Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.  
(...)”*
23. Que por lo anterior se reúnen los criterios de alcance territorial, de organización político administrativa y de impacto social para la identificación como hecho metropolitano del impacto que produce la conurbación en la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modos y la necesidad de su organización, control y vigilancia del servicio público de transporte en el área metropolitana de Bucaramanga, así como la adopción de políticas y planes de movilidad metropolitana.
24. Que por lo anterior se,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** como hecho metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modos, siendo necesario su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano, de forma tal que se garantice a los usuarios el acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ATRIBUIR** a la Junta Metropolitana la orientación de la planeación, regulación, control, vigilancia, así como establecer las políticas y planes de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte para el desarrollo de la actividad transportadora en el área metropolitana de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO.** Los Alcaldes Municipales trasladarán mediante acto jurídico de delegación, el ejercicio de las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del transporte público de radio de acción municipal por modalidades, para subsumir sus necesidades de movilización en el marco metropolitano.

**Parágrafo.** Las modificaciones a las rutas municipales existentes en la actualidad, que se subsuman en la competencia metropolitana, deberán ser autorizadas por los alcaldes del territorio sobre el cual está dispuesto el trazado que se modifica, reglamenta o suprime.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 004 de 2018</b> ( )	<b>VERSIÓN: 02</b>

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** que la unificación de la autoridad será gradual y progresiva, de acuerdo con el cronograma que elabore para tal fin cada autoridad de transporte municipal, priorizando la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi.

**Parágrafo Primero:** Mantener la vigencia plena de los actos administrativos expedidos por las autoridades de transporte municipales, de acuerdo a la gradualidad que disponga el respectivo cronograma y hasta tanto culmine cada etapa de entrega.

**Parágrafo Segundo:** Mantener la vigencia plena de las tarjetas de operación expedidas por las autoridades de Transporte Municipal hasta su fecha de expiración legal o, hasta que momento en que sobrevengan situaciones legalmente justificadas que permitan su pérdida de fuerza ejecutoria, conforme a la ley.

**Parágrafo Tercero.** Durante el tiempo en que se realice la entrega y se elabore el estudio correspondiente, el parque automotor de radio de acción metropolitano y municipal no podrá ser modificado.

**ARTICULO QUINTO. FACULTAR** al Área Metropolitana de Bucaramanga para realizar los estudios que permitan ajustar la capacidad transportadora metropolitana a las necesidades de movilización de los usuarios de transporte público.

**ARTICULO SEXTO. AUTORIZAR** al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga para regular el hecho metropolitano y reglamentar todos los aspectos relacionados con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Bucaramanga, a los

Presidente de la Junta Metropolitana,

  
**RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**

El Secretario de la Junta,

  
**RODOLFO TORRES PUYANA**

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 004 de 2018 ( )	VERSIÓN: 02

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el nueve (09) de mayo de 2018 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 003 de 2018. Para constancia firma Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

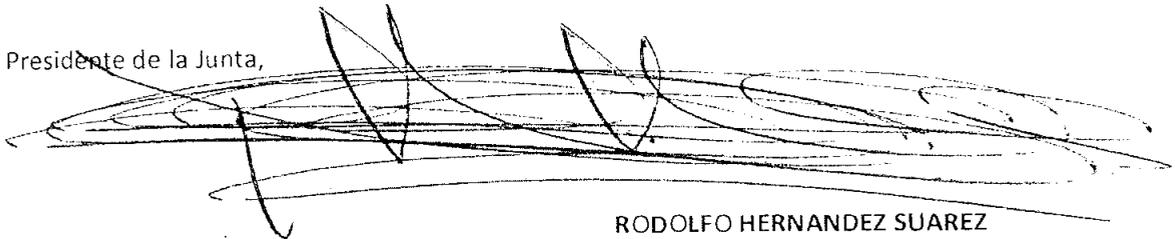
El Secretario de la Junta,



RODOLFO TORRES PUYANA

El Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO EL IMPACTO QUE PRODUCE LA CONURBACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el nueve (09) de mayo de 2018, fue sancionado el 22 de mayo 2018.

El Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

Proyectó: Eneas Claudio Navas Uribe  
 Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez  
 María Juliana Agón Ramírez  
 María Eugenia Alba Castellanos


 Abogado externo AMB-STM  
 Subdirectora de Transporte (e)  
 Secretaria General  
 Asesora Dirección

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01423084**

D-235

COD. MUN.	NOMBRE DEL MUNICIPIO
008	BUCARAMANGA

ENTIDAD RECAUDADORA	RECIBO DE:
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	APELA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

DIA	MES	AÑO
28	05	2018

VALOR EN LETRAS
CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO	NIT - C.C.
INGRESO NO. 01423084	00890210581

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41103201	Publicaciones	\$ 101.933,00



FORMA DE PAGO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR A PAGAR
COTIZACIÓN	33586	197-002706	BANCO REVA COLOMBIA	\$101.933,00

OBSERVACIONES:	FUNCIONARIO RECAUDADOR
33586- ALDERRO METROPOLITANO NO 004 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA QUE EL HECHO METROPOLITANO NO TIENE EL IMPACTO QUE PRODUCE LA CONTRIBUCION EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	

**BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO**